



Newsletter Fiscal / Septiembre 2015

FISCALIDAD DE LA SUCESIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR:



Hace unos días, la prensa se hacía eco de la Sentencia del Tribunal Supremo publicada el 16 de julio, con la que se pretendía resolver la controversia existente en relación a la interpretación del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, relativo a la tributación derivada de la sucesión de la empresa familiar.

El citado precepto, establece que las adquisiciones de empresas familiares por causa de muerte, gozan de una reducción del 95% en la base imponible del impuesto. Todo ello, siempre y cuando se mantengan en el patrimonio empresarial dichos bienes durante un periodo mínimo de 10 años salvo que se produzca el fallecimiento del adquirente.

La reflexión que realiza el Tribunal Supremo a la hora de interpretar este artículo, es entorno a si el importe de la reducción se debía calcular sobre la totalidad del patrimonio empresarial, o si por el contrario, únicamente sobre aquellos bienes que se encontraran realmente afectos a dicha actividad.

El Tribunal Supremo, falla en este sentido **limitando la aplicación de la citada reducción, únicamente a aquellos elementos que se encuentren afectos a la actividad empresarial.**

En el supuesto de hecho de la Sentencia, la controversia surgía a la hora de aplicar esta reducción ya que gran parte de los elementos patrimoniales transmitidos mortis causa, eran participaciones en otras entidades.

En concreto, se trataba de participaciones en entidades bancarias, en fondos de inversión y en SICAV. Ante estos elementos patrimoniales, el Tribunal Supremo dispone que como **no son elementos afectos a la actividad de la empresa, no pueden gozar de la citada reducción** y por lo tanto, debían de integrarse por completo en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La argumentación jurídica para fallar en este sentido, es que el **objetivo de la reducción es garantizar la continuidad de la empresa**. En ningún caso, se pretende exonerar fiscalmente aquellos bienes que no se encuentren afectos a la actividad de la empresa.

En definitiva, esta Sentencia unifica la doctrina y pone fin a los distintos criterios administrativos existentes en relación a la sucesión de la empresa familiar siendo el criterio vigente, el de la aplicación de la reducción del 95% únicamente a aquellos elementos patrimoniales afectos a la actividad.

Ricardo Gómez-Acebo

Director Área Fiscal

ricardo.gomez@chabogados.es

T: 91 758 87 92

© 2015 CHAVARRI ABOGADOS. Todos los derechos reservados. Este documento está diseñado para proporcionar un resumen de las materias que en el mismo se tratan. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de CHÁVARRI ABOGADOS. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de CHÁVARRI ABOGADOS.